MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0262/2026
La Paz, 14 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, señala que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución", concordante con el Articulo 232 que establece: "La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 298 de la norma suprema refiere: "(...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."

Que la Ley No. 1178 de acuerdo a su artículo 1, modificado por la Ley No. 777 de 21 de enero de 2016, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral. El artículo 2 establece entre los sistemas que regula la ley para programar y organizar las actividades el Sistema de Presupuesto; el artículo 8 señala que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada; debiendo ajustarse a los preceptos generales señalados en dicho artículo. Que la citada ley, en su artículo 20 establece que todos los sistemas regulados por la misma serán regidos por órganos rectores y entre sus atribuciones se encuentra la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y en su artículo 27 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública; y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema No. 225558 de 01 de diciembre de 2005, en su artículo 4, respecto a la elaboración de Reglamentos Específicos, establecen que, en cumplimiento al Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; el cual debe ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutiva facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector; sujetándose a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, estableciendo las instancias resolutivas de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos; los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización; y los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General.

Que la Resolución Ministerial No. 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público, de acuerdo a lo siguiente: (...) modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), modificado mediante Resolución Ministerial No. 135 de 26 de marzo de 2026.

Que el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena FDI, como institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, teniendo como finalidad gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos productivos para los pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y afrobolivianas.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo No. 5675 de 13 de agosto de 2026, señala: "(OBJETO). 1. Establecer la organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado". Teniendo en el ANEXO DE VINCULACION, numeral 6. MINISTERIO DE PRODUCCION SOSTENIBLE, MEDIO

FDI
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia

AMBIENTE Y AGUA, sub numeral 6.2. Entidades Descentralizadas bajo tuición: h) Fondo de Desarrollo Indígena – FDI.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), aprobado mediante Resolución Administrativa No. 180/2021 de 29 de septiembre de 2021, dispone en su artículo 3 que: "El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo de Desarrollo indígena – FDI deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector".

CONSIDERANDO:

Que mediante **nota CITE: CITE: FDI/DAF/EXT/048-2026,** fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la solicitud de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del FDI, remitiéndose el proyecto del Reglamento en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 448 de 30 de octubre de 2025.

Que se tiene como respuesta la **nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE No.2680/2026 con fecha de recepción de 29 de septiembre de 2026,** por el cual, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas concluye que el RE-SP del FDI, es compatibles con las Normas Básicas del Específico del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Decreto Supremo No. 3246 de 05 de julio de 2017, por tanto, para su aplicación deberá aprobar el documento, mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que el **Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0045-26 de 02 de octubre de 2026**, emitido por el Responsable del Área de Planificación, **concluye**: "(...) Conforme a los antecedentes mencionados en párrafos precedentes, se concluye que el reglamento específico del sistema de presupuesto emitida por el Fondo de Desarrollo Indígena, se encuentra dentro del marco legal vigente, aplicando el "modelo. de reglamento específico del sistema de presupuesto" emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía Y Finanzas Públicas. Que mediante nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°2680/2026, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el reglamento específico del sistema de presupuesto emitida por el Fondo de Desarrollo Indígena es compatible. En materia de ejecución, el Reglamento proporciona el marco para realizar modificaciones presupuestarias cuando las condiciones institucionales, financieras u operativas así lo requieran, siempre que estas se efectúen conforme a las competencias y procedimientos establecidos. Esto permite adecuar el presupuesto a cambios en las prioridades institucionales, disponibilidad de recursos, requerimientos de las unidades organizacionales y necesidades emergentes durante la gestión fiscal". Así también, recomienda: "(...) se derive al área de Planificación todos los antecedentes del presente informe y subsiguientemente al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal del Fondo de Desarrollo Indígena, para su elaboración del informe legal para su posterior aprobación del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA mediante resolución expresa. Una vez aprobado el reglamento específico del Sistema de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena mediante resolución, se deberá remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía Y Finanzas Públicas, para registro y archivo".

Que el **Informe Técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN/0034-26 de 06 de octubre de 2026**, emitido por el Responsable del Área de Planificación, **concluye**: "(...) El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del FDI constituye un instrumento fundamental para regular y orientar la gestión presupuestaria institucional, al establecer procedimientos, responsabilidades y mecanismos para la programación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación del presupuesto. Su adecuada aplicación permite fortalecer la disciplina fiscal, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. El Fondo de Desarrollo Indígena ha actualizado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP y se remitió a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su correspondiente compatibilización. Dicha instancia comunico al FDI proceder con su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa, a efectos de formalizar su vigencia y aplicación en la gestión institucional". Así también, recomienda: "(...) remitir el presente informe y antecedentes al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, a efectos de que, se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP del Fondo de Desarrollo Indígena, mediante la emisión de la Resolución Administrativa respectiva".

Que el **Informe Legal CITE: INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/0197-26, suscrito el 14 de octubre de 2026**, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, concluye: "1. La solicitud de APROBACION DEL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA" se encuentra técnicamente justificada mediante los

FDI
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia

informes: INF/FDI/DAF/AF/0045-26 de 02 de octubre de 2026, emitido por la Responsable del Área Financiera del FDI e INF/FDI/DGE/PLAN/0034-26 de 06 de octubre de 2026, emitido por el Área de Planificación, el cual deberá formar parte integrante e indivisible de la Resolución Administrativa de aprobación. 2. El "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA", se encuentran debidamente compatibilizada por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. 3. En ese contexto de acuerdo a la revisión de antecedentes, es previsible la VIABILIDAD LEGAL para la aprobación mediante Resolución Administrativa del "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA" en conformidad a las atribuciones del Fondo de Desarrollo Indígena, establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015", Asimismo recomienda: "(…) APROBAR el "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA", mediante Resolución expresa y posterior a ello, remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Interino del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, Dr. Franz Pinto Marca, designado mediante Resolución Ministerial No. 588/2026 de fecha 21 de agosto 2026, en merito a las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA,** en sus cinco (5) Capítulos, dos (2) Secciones y veintisiete (27) Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – APROBAR el Informe Financiero CITE: INF/FDI/DAF/AF/0045-26 de 02 de octubre de 2026, Informe Técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN/0034-26 de 06 de octubre de 2026 e Informe Legal CITE: INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/0197-26, suscrito el 14 de octubre de 2026, elaborados por las Áreas respectiva del Fondo de Desarrollo Indígena, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa No. 180/2021 de 29 de septiembre de 2021 así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. – El Departamento Administrativo Financiero, queda encargado de la difusión y el cumplimento de la presente Resolución Administrativa, así también se le instruye al Responsable del Área de Planificación **REMITIR** una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública y Sistemas de Administración para su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Franz Pinto Marca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

Abg. Ariel Velasco
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GESTIÓN LEGAL DE PROYECTOS
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA - FDI

FDI
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE-SP)

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
V°B°
Franklin Saire Llanque
F.D.I.

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA
V°B°
D.A.F. - FDI

ENCARGADO DE PRESUPUESTOS
ELABORADO
Lic. Heriberto Catari García

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1
GENERALIDADES 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 2
CAPÍTULO II 3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS 3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA) 3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL) 3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS) 3
CAPÍTULO III 3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO 3
SECCIÓN I 3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL) 4
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO) 4
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS) 4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA) 4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS) 4
SECCIÓN II 5
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 5
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO) 5
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS) 5

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
V°B°
Franklin Saire Llanque
F.D.J.

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA
V°B°
DAF - FBI

CARGADO DE PRESUPUESTOS
ELABORADO
Lic. Heriberto Catari García

CAPÍTULO IV 5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS) 6
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN) 6
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS) 6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) 6
CAPÍTULO V 6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA) 6

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
V°B°
Franklin Saire Llanque
F.D.L.

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA
V°B°
R.F.C.
DAF - FDN

JEFE ENCARGADO DE PRESUPUESTOS
ELABORADO
Lic. Heriberto Catari Garcia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en cada gestión;
i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y

previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)
Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Profesional Encargado de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)
La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)
La difusión del RE-SP es responsabilidad del Jefe del Departamento Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

I. Es responsabilidad del Profesional Encargado de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
El Profesional Encargado de Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la

Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)
La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)
La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)
Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
f) Plan Operativo Anual (POA);
g) Otros.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)
La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)
La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
b) Definición de la Estructura Programática;
c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)
El Profesional Encargado de Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)
El Profesional Encargado de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)
El Profesional Encargado de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO V°B° Franklin Saire Lianque F.D.I.

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA V°B° J.U.E.C. DAF - FDI

PROF. ENCARGADO DE PRESUPUESTOS ELABORADO Lic. Heriberto Cesari Lopez

SECCIÓN II
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)
El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

   a) Presupuesto de Recursos;
   b) Presupuesto de Gastos;
   c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
   d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)
Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)
El Profesional Encargado de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará

con los flujos de caja y será sometida a consideración del Jefe del Departamento Administrativo Financiero para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)
El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)
El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)
Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)
Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)
El Profesional Encargado de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)
El Jefe del Departamento Administrativo Financiero y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución

financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.